

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 1 DE DICIEMBRE DE 1979

NÚM. 275

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil. Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año. Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

ORDEN de 15 de noviembre de 1979 sobre actualización de pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Ilustrísimo señor:

La Ley de Presupuestos Generales del Estado, 1/1979, de 19 de julio, ha venido a modificar las retribuciones aplicadas en la Administración Local como consecuencia del artículo 7.º, a), del Real Decreto 115/1979, de 26 de enero, por lo que resulta imperativo actualizar en cuantía análoga las pensiones a cargo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de acuerdo con el artículo 92 de los Estatutos vigentes de la misma.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las pensiones de jubilación, viudedad y en favor de los padres, así como las de orfandad, reconocidas con sujeción estricta a los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, causadas por funcionarios que cesaron en el servicio activo o fallecieron antes de 1 de enero de 1979, se elevarán mediante la aplicación de los módulos que figuran en los anexos de esta Orden.

Segundo.—La elevación expresada se hará sobre las pensiones ya actualizadas por aplicación de los incrementos dispuestos por la Orden de este Ministerio de 25 de mayo último (*Boletín Oficial del Estado* del 30), sin perjuicio de lo prevenido en el número 5.º de la misma.

Tercero.—Se entenderá elevado al 11 por 100 el límite mínimo de incremento a que se refiere el número séptimo de la Orden de 25 de mayo último citada.

Cuarto.—La actualización de pensiones a que se refiere la presente Orden tendrá efectos económicos desde 1 de enero de 1979 o, en su caso, desde la fecha de iniciación de los devengos correspondientes, cuando el efecto económico del derecho fuera posterior.

Quinto.—Las pensiones y los subsidios de orfandad a que se refiere el número 3.º de la Orden de 25 de mayo último se incrementarán en un 1 por 100 sobre la cuantía percibida en 1978, siendo de aplicación lo dispuesto en el número 5.º de la misma.

Sexto.—La actualización a que aluden los números anteriores se hará aplicando las normas contenidas en la Orden de 25 de mayo expresada, en cuanto no resulte modificada por la presente.

Séptimo.—Por la Dirección General de Administración Local podrán dictarse las instrucciones que sean precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1979.

FONTAN

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

## ANEXOS QUE SE CITAN

## 1. Funcionarios coeficientados.

Nivel	Coficiente asignado al causante	Módulo
10	5	1,010
	4,5	0,013
	4	1,013
8	3,6	1,013
	3,3	1,013
6	2,9	1,010
	2,3	1,013
	2,1	1,013
4	1,9	1,010
	1,7	1,010
3	1,5	1,021
	1,4	1,021
	1,3	1,021

### 1.1. Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

Empleos	Módulo
Inspectores ... ..	1,013
Subinspectores ... ..	1,013
Oficiales ... ..	1,014
Suboficiales ... ..	1,013
Sargentos ... ..	1,013
Cabos ... ..	1,010
Guardias ... ..	1,005

\*\*

ORDEN de 26 de noviembre de 1979 por la que se aplaza la aplicación de la norma III, "Normas sobre plantillas orgánicas y retribuciones de personal", de la Orden de este Ministerio de 14 de noviembre y se dictan instrucciones para la confección de los presupuestos de las Corporaciones en esta materia.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Departamento de 14 de noviembre establecía, entre otras instrucciones, las procedentes para clasificar los puestos de trabajo de las Corporaciones Locales, regulando al mismo tiempo el régimen de retribuciones complementarias de los funcionarios.

La complejidad que presenta el desarrollo de tales trabajos puede incidir en la posibilidad de disponer de los documentos presupuestarios con la antelación suficiente para que comiencen a regir en 1 de enero de 1980. Parece conveniente atender primordialmente al interés fundamental, que es el de la confección de los presupuestos, señalando en la presente Orden las normas esenciales para su formulación, sin perjuicio de establecer un plazo mayor para implantar los criterios que en orden a la racionalización de los gastos de personal se introdujeron en la Orden del pasado día 14 de noviembre y que a su vez, aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado, permitía introducir las adecuaciones que de la misma pudiera derivarse.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. A partir del 1 de enero de 1980 las retribuciones íntegras devengadas por los funcionarios experimentarán, globalmente consideradas, un incremento del 12,5 por 100 en relación con las de 1979, que se distribuirá en la forma siguiente:

a) El 8,5 por 100, en forma proporcional a la cuantía total de las retribuciones íntegras en vigor al 31 de diciembre de 1979.

b) El 4 por 100 restante se distribuirá de acuerdo con las instrucciones que se dicten al respecto y especialmente se destinará a establecer un "complemento de compensación" para los casos en que la suma de las retribuciones básicas y complementarias, exceptuando del cómputo el importe de los trienios, pagas extraordinarias y ayuda familiar, no alcanzase un íntegro anual que dividido entre doce mensualidades, no resultase una cantidad igual al salario mínimo interprofesional. En cada caso se fijará el correspondiente "complemento de compensación", siendo este concepto automáticamente ampliable en la medida en que se modifique el citado salario mínimo interprofesional.

Dos. A los efectos previstos en el número anterior no se computarán:

1. Trienios.
2. Complemento familiar.
3. Indemnizaciones.
4. Retribuciones que tengan el carácter de absorbibles por futuras mejoras o incrementos.

Segundo.—Uno. Las retribuciones básicas se calcu-

larán teniendo en cuenta la siguientes cuantías íntegras, referidas a un periodo anual de doce mensualidades:

Proporcionalidad	Sueldo	Trienios	Un grado
10	576.000	29.160	23.880
8	460.800	23.328	19.104
6	345.600	17.496	14.328
4	230.400	11.664	9.552
3	172.800	8.748	7.164

Dos. 1. Durante el ejercicio de 1980 se asignará provisionalmente a cada Cuerpo, Escala o plaza de la Administración el grado inicial de la Carrera Administrativa, en la forma siguiente:

Proporcionalidad de los Cuerpos, Escalas o plazas, según Real Decreto-Ley 22/1977, de 30 de marzo	Grados aplicables a cada Cuerpo, Escala o plaza, según los coeficientes derivados del Decreto-ley 7/1973, de 23 de julio, y Decreto 2056/1973, de 17 de agosto		
	Grado 1	Grado 2	Grado 3
10	4,0	4,5	5,0
8	3,3	3,6	—
6	2,1 - 2,3	2,6	2,9
4	1,7	1,9	—
3	1,0 - 1,3	1,4	1,5

2. El grado inicial resultante de la aplicación de los párrafos anteriores no prejuzga el que en el futuro resulte como consecuencia de la normativa general de la Función Pública.

3. Los Cuerpos, Escalas o plazas que tengan establecido el grado en virtud de precepto legal específico se aplicará según lo prevenido en el mismo.

Tres. Durante el ejercicio económico de 1980 no se producirá devengo de retribución alguna por el concepto de grado en función del tiempo de servicios efectivos prestados.

Cuatro. Las retribuciones complementarias mantendrán el régimen y estructura vigentes en 1979.

Cada Corporación adecuará la cuantía de las retribuciones complementarias a partir de 1 de enero de 1980.

Cinco. Los incrementos que se deriven de lo dispuesto en el artículo anterior y en el presente se aplicarán en la cuantía procedente a la compensación de retribuciones que se hayan reconocido o declarado tener el carácter de absorbibles por futuras mejoras o incrementos.

Seis. Durante el ejercicio de 1980, las cuantías que se fijen para las indemnizaciones no podrán exceder de las vigentes en 1979, incrementadas como máximo en un 10,5 por 100.

Tercero.—Las retribuciones básicas de los funcionarios de empleo y de los contratados en régimen de derecho administrativo no podrán exceder de las que correspondan a los funcionarios de carrera de entrada del Cuerpo, Escala o plaza del que ocupen vacantes. Como retribuciones complementarias podrán percibir hasta el 80 por 100 de las que se asignarían al puesto de trabajo si estuviera desempeñado por funcionario de carrera.

Cuarto.—Uno. La Dirección General de Administración Local podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Dos. Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el *Boletín Oficial* de las provincias respectivas de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.

FONTAN

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Publicadas en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 284 del día 27 de noviembre de 1979. 5275

## GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

CIRCULAR NUM. 69

Habiéndose presentado la epizootia de Aborto Brucelar, conocida vulgarmente con el nombre de Aborto Contagioso, en el ganado ovino, existente en el término municipal de PALACIOS DE LA VALDUERNA, este Gobierno Civil, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la localidad de Palacios de la Valduerna, explotación de D. Cándido Rodríguez Arias, señalándose como zona infecta el aprisco de D. Cándido Rodríguez Arias, como zona sospechosa la localidad de Palacios de la Valduerna y como zona de inmunización todo el término municipal de Palacios de la Valduerna.

Las medidas adoptadas son las que indica el vigente Reglamento de Epizootias en sus artículos 262 al 269 inclusive, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, se amplían a vacunación de todos los efectivos receptibles del término municipal.

León, 26 de noviembre de 1979.

El Gobernador Civil,  
Luis Cuesta Gimeno

\*\*\*

RESOLUCION del Gobierno Civil de León cancelando la inscripción de las Asociaciones que se citan:

"Vistos los expedientes relativos a las Asociaciones denominadas:

- Cultural y Recreativa "La Solidaria", de Villarrín del Páramo.
- Sociedad Recreativa Bañezana, de La Bañeza.
- Peña Taurina, de Valencia de Don Juan.
- Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Menor de Juventudes "Leopoldo Panero", de Astorga.
- Club Juvenil Afu, de Cistierna.
- Peña Real Madrid Cultural Leonesa, de León.
- Asociación San Pelayo, de Morilla de los Oteros.
- Club Juvenil Sagrada Familia, de León.
- Biblioteca Cultural de Santa Cruz del Sil.
- Casa Familiar Rural del Páramo, de Santa María del Páramo.
- Asociación Cultural y Recreativa El Edén del Valle, de Audanzas del Valle.

RESULTANDO: Que citadas Asociaciones figuran legalmente reconocidas e inscritas en el Registro Provincial de Asociaciones con los números 27, 33, 36, 41, 45, 57, 63, 71, 132, 133 y 134, respectivamente.

RESULTANDO: Que dichas Asociaciones han participado que desde hace varios años no vienen realizando actividad alguna y se hallan disueltas de hecho.

VISTOS la Ley de 24 de diciembre de 1964, Decreto 1440/65 de 20 de mayo, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Código Civil y la Orden Ministerial de 26 de septiembre de 1977.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con las disposiciones citadas, este Gobierno Civil es competente para dictar la resolución pertinente.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.º 7 de citada Ley de Asociaciones, "las asociaciones se disolverán por voluntad de los socios y por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil"; y en los casos que nos ocupan es obvio que concurren tales circunstancias, dado que repetidas asociaciones dejaron de realizar actividades bien por voluntad de los promotores o componentes de disolverlas o bien por haber realizado el fin social para el que fueron creadas.

Este Gobierno Civil resuelve cancelar las inscripciones practicadas en su día en el Registro de Asociaciones, de las Asociaciones Cultural y Recreativa "La Solidaria", de Villarrín del Páramo; Sociedad Recreativa Bañezana, de La Bañeza; Peña Taurina de Valencia de Don Juan; Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Menor de Juventudes "Leopoldo Panero", de Astorga; Club Juvenil Afu, de Cistierna; Peña Real Madrid Cultural Leonesa, de León; Asociación San Pelayo, de Morilla de los Oteros; Club Juvenil Sagrada Familia, de León; Biblioteca Cultural, de Santa Cruz del Sil; Casa Familiar Rural del Páramo, de Santa María del Páramo; Asociación Cultural y Recreativa "El Edén del Valle", de Audanzas del Valle; debiendo comunicar a este Gobierno Civil el estado de cuentas en el momento de la disolución y el destino dado a los fondos si los hubiere."

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

León, 24 de noviembre de 1979.

El Gobernador Civil,  
Luis Cuesta Gimeno

5217

## Entidades Menores

Junta Vecinal de  
Quintanilla del Monte

ANUNCIO DE SUBASTA  
DE COTO PRIVADO DE CAZA

Por el presente anuncio se saca a subasta pública la adjudicación, mediante arriendo, el aprovechamiento cinegético del «Coto Privado de Caza EL RASO», del pueblo de Quintanilla del Monte, Ayuntamiento de Benavides de Orbigo, conforme al pliego de condiciones jurídico y económico-administrativas establecidas de acuerdo con la Ley de Régimen Local y Reglamento de Contratación, las cuales podrán ser examinadas por aquellas personas a quienes pueda interesarle, en la Casa de la Junta Vecinal de Quintanilla del Monte, durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las horas de 7 a 9 de la tarde.

Quintanilla del Monte, 14 de noviembre de 1979.—El Presidente, Francisco Martínez.

5203

Núm. 2220.—520 ptas.

Junta Vecinal de  
Robledo de Torío

Por el presente se hace público que queda expuesto al público por término de quince días el presupuesto ordinario de esta Junta Vecinal para el ejercicio de 1979, a fin de que pueda ser examinado por quien lo desee y formular contra el mismo por escrito las alegaciones que estimen oportunas.

Villaquilambre, 20 de noviembre de 1979.—El Presidente (ilegible). 5196

Junta Vecinal de  
Santas Martas

Aprobado por esta Junta Vecinal el expediente n.º 1/79 de modificación de créditos con cargo al superávit del ejercicio de 1989 queda expuesto al público en el domicilio del Sr. Presidente por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Santas Martas, a 22 de noviembre de 1979.—El Presidente (ilegible).

5204

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 19 del año 1979, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a 11 de octubre de 1979.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de la Ley de Arrendamientos Rústicos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza, seguidos entre partes: de una como demandante por don José Martínez San Martín, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Villanueva de Jamuz; representado por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendido por el Letrado don José Antonio Pérez Santos; y de otra como demandados por don José López González, mayor de edad, viudo, jubilado, vecino de la misma población, don Antonio Perfecto, doña Aurea Antonia y doña María López Fernández, mayores de edad, solteros, y casada, vecinos de Zamora y Villanueva de Jamuz, respectivamente; don José Francisco López Fernández, mayor de edad, en ignorado paradero; doña Lidia López Fernández, mayor de edad, domiciliada en Burgos, doña Dosinda López Fernández, mayor de edad, con igual vecindad, doña María del Amor Hermoso, conocida por Elvira, don Francisco Javier y don José Ignacio López Rincón, menores de edad, representados por su madre doña Elvira Rincón González, en ignorado domicilio y la herencia yacente de la finada doña Francisca Fernández Vallinas, y en su caso contra cualquier persona que pueda tener interés en las fincas que son objeto de retracto; habiendo estado representado don José López González por el Procurador don José Menéndez Sánchez y defendido por el Letrado don Antonio Martín Descalzo y ostentando la representación de don Antonio-Perfecto, doña Aurea Antonia y doña María López Fernández, el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendidos por el Letrado expresado; no habiendo comparecido ante esta Superioridad los demás demandados, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre retracto de fincas rústicas.

Fallamos: Que revocando la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de La Bañeza, el 9 de octubre de 1978, y desestimando la demanda formulada por don José Martínez San Martín, debemos absolver y absolvemos de sus pretensiones a los demandados don José López González, don Antonio Perfecto, doña Aurea Antonia y doña María López Fernández, don José Francisco López Fernández, doña Lidia López Fernández, doña Dosinda López Fernández, doña María del Amor Hermoso conocida por Elvira, don Francisco Javier y don José Ignacio López Rincón, representados por su madre doña Elvira Rincón González, a la herencia yacente de doña Fran-

cisca Fernández Vallina y a cualquier persona que pudiera tener interés en las fincas objeto de retracto, sin hacer especial imposición de las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don José Fernández López Fernández, doña Lidia López Fernández, doña Dosinda López Fernández, doña María del Amor Hermoso, conocida por Elvira, don Francisco Javier y don José Ignacio López Rincón, representados por su madre doña Elvira Rincón González, la herencia yacente de doña Francisca Fernández Vallina y cualquier persona que pudiera tener interés en las fincas objeto de retracto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César Aparicio y de Santiago.—José García Aranda.—Germán Cabeza Miravalles. Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 11 octubre 1979.—Jesús Humanes. Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—Jesús Humanes López.

5205 Núm. 2212.—2.620 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número dos de León*

*Cédula de citación*

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 501 de 1979, por el hecho de lesiones en agresión, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día diez del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, a las 10,35 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, sita en Roa de la Vega, núm. 14, mandando citar al Sr. Fiscal de Distrito y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los

acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al lesionado y denunciado, Baudilio Alvarez Díaz y su esposa como denunciada, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (ilegible). 5186

## Anuncios particulares

### Comunidad de Regantes CASTRILLO DEL PORMA, SECOS DEL PORMA Y VILLIMER

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes, para la Junta General ordinaria que se celebrará en los locales de la Casa Concejo de Castrillo del Porma (León), el próximo día 16 de diciembre de 1979, a las quince horas, en primera convocatoria, y a las 16,00 horas, si procede, en segunda convocatoria, con el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º—Examen y aprobación, si procede, de la Memoria semestral que presentará el Sindicato.
- 3.º—Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos de ingresos y gastos que, para 1980, presentará igualmente el Sindicato, así como los originados en el presente año.
- 4.º—Ruegos y preguntas.

Castrillo del Condado, 28 de noviembre de 1979. — El Presidente, Francisco López López.

5274 Núm. 2236.—560 ptas.

### SINDICATO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE SORRIBA, CISTIerna Y VIDANES

Se comunica a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de Sorriba, Cistierna y Vidanes, que habrá Junta General, en primera convocatoria, el día 9 de diciembre del año en curso, a las quince horas, en el domicilio social de la Comunidad.

#### ORDEN DEL DIA

- 1.º—Examen y aprobación de presupuestos.
- 2.º—Rendición de cuentas.
- 3.º—Ruegos y preguntas.
- 4.º—Memoria del año presentada por el Sindicato.

Sorriba del Esla, 24 de noviembre de 1979.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

5214 Núm. 2221.—400 ptas.